Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección Técnico Normativa de Docentes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016" "Año de la consolidación del Mar de Grau"

1 8 AGO. 2016

Lima.

OFICIO MÚLTIPLE Nº068 -2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores:

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Presente.-

Asunto

: Incremento de jornada laboral en EBR nivel secundaria

Referencia: a) Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

b) Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2016. c) Oficio N° 1271-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a) se dispuso que a partir del año 2014, el incremento de la jornada laboral de los profesores del nivel secundaria de educación básica regular, y mediante el documento b), el inciso a) del numeral 21.1 del artículo 21° de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2016, autoriza al MINEDU a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales para el pago de horas adicionales para la implementación de la jornada laboral, previamente autorizados por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.

Al respecto, debemos señalar, que la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, establece como condición para la implementación del incremento de dos horas en la jornada laboral de los profesores nombrados de educación secundaria de educación básica regular, que la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces autorice la necesidad de dicha medida, acción que ha sido autorizado para el respectivo incremento.

Mediante Informe N°326-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-CP, de fecha 01 de agosto del 2016, que se adjunta, la Dirección de Educación Secundaria, emite las precisiones técnicas respecto a la labor que deberán de realizar los profesores del nivel secundaria en la jornada adicional el cual se incrementa a 30 horas de jornada laboral, que requiere la permanencia de los profesores en la Institución Educativa.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo se realizará la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el incremento de la jornada laboral de 30 horas a partir del 01 de setiembre del 2016, a favor del profesor del nivel de educación secundaria comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Por lo expuesto, corresponde a su Despacho disponer el cumplimiento que los Directores de las Instituciones Educativas, respecto a la implementación del incremento a 30 horas de jornada laboral para todos los profesores nombrados del nivel secundaria, pertenecientes al ámbito de su jurisdicción a su cargo, bajo responsabilidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.

MACH/JVAO

Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú

ILA. CARDENAS HUAYLLASCO



Disponino Dirección General Vicentinistratibles de Educación Gestina Registra Básica Regular

Dirección de MINISTERIO DE EDUCACIÓN Educación Secultaria SECUNDARIA

FOLION 14

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 326 -2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-CP

A

lsy Faingold Vigil

Director de Educación Secundaria

De

Marco Antonio Rodríguez Huamán

Coordinador Pedagógico de la Dirección de Educación Secundaria

Asunto

Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944,

Ley de Reforma Magisterial.

Referencia

Oficio N° 2769 - 2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Fecha

San Borja, 1 de agosto de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto que se precisa en el expediente, para informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

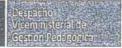
- 1.1 En el marco de la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y del inciso a) del numeral 21.1. del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 mediante Oficio N° 2769 2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente solicita a la Dirección de Educación Secundaria emitir informe respecto a la labor que realizará el profesor comprendido en la Carrera Pública Magisterial del nivel secundaria, de 02 horas adicionales alcanzando como máximo la jornada laboral de 30 horas, el cual requiere permanencia del mismo en la Institución Educativa en el presente año escolar (2016).
 - Mediante expediente N° DITEN2016-INT-0128379 la Dirección de Educación Secundaria deriva la solicitud de la Dirección Técnico Normativa de Docentes a la coordinación pedagógica para conocimiento y acciones y para preparar respuesta.

ANÁLISIS

ISACIÓN

- La Novena Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que a partir del año 2014, la jornada laboral de 24 horas semanales del profesor de nivel secundario de la modalidad de educación básica regular, podrá incrementarse a razón de no más de dos horas pedagógicas semanales, autorizadas por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, si es que la necesidad del servicio lo requiere. La evaluación para determinar la necesidad del servicio se realiza por lo menos cada dos años. Un profesor puede alcanzar un máximo de treinta horas pedagógicas.
- 2.2 Conforme a la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica", aprobada con Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU, la ampliación de la jornada laboral de los profesores de 24 a 28 horas semanales, implica la permanencia en la IE, por lo que debe programarse en el horario semanal del docente para su cumplimiento y control, e incorporarse en el PAT, para su debido seguimiento y monitoreo. Para el cumplimiento de las actividades que realizarán los profesores del





Dirección General de Educación Básica Regular

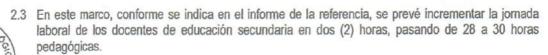
Dirección de Educación Secundaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

nivel de educación secundaria, corresponderá al Director de la IE organizar las actividades que desempeñarán los profesores, atendiendo a la demanda de los estudiantes y el entorno de la IE. Las cuatro horas que se incrementan a la jornada laboral del profesor de educación secundaria de educación básica regular, se destinarán a las siguientes funciones:

- Dos (02) horas para tareas de diseño, programación, implementación, ejecución y evaluación de actividades de reforzamiento, nivelación y recuperación de los aprendizajes de los estudiantes que van quedando rezagados en el desempeño de sus competencias y capacidades en el marco del principio de equidad educativa. El horario de reforzamiento, nivelación y recuperación pedagógica se realizará en coordinación con la dirección de la IE y con los padres de familia, tutor legal o apoderado.
- Dos (02) horas para las siguientes actividades, determinadas por el Director, en función a las demandas específicas de la IIEE:
 - Planificar y evaluar en forma colegiada las unidades didácticas y las sesiones de aprendizaje.
 - Realizar asesoría personalizada a los estudiantes en el área de su competencia.
 - Brindar atención a la familia del estudiante, concertando entrevistas que permitan recoger información relevante, así como ofrecer pautas de intervención.
 - Apoyar al equipo directivo en el monitoreo y acompañamiento a sus pares en aula.
 - Participar en procesos de planificación, organización, ejecución y evaluación de actividades institucionales que fortalezcan y consoliden las relaciones entre la IE y la comunidad.
 - Realizar investigación diagnóstica de la realidad de los estudiantes en los ámbitos cognitivo, emocional y social.



Mediante Resolución Ministerial N° 281 2016 – MINEDU se aprobó el Currículo Nacional de la Educación Básica, en ella se establece los aprendizajes que se espera logren los estudiantes como resultado de su formación básica, en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, el Proyecto Educativo Nacional y los objetivos de la Educación Básica.

La citada resolución dispuso la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica aprobado, a partir del 01 de enero del año 2017 en todas las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica.

- El Currículo Nacional de la Educación Básica es la base para la elaboración de los programas y herramientas curriculares de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, así como para la diversificación a nivel regional y de institución educativa.
- 2.5 La Ley General de Educación en el artículo 66 establece que la Institución Educativa (...) es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Asimismo, el artículo 68, literal "c" estable como función de la Institución Educativa: Diversificar y complementar el currículo básico, (...).
- 2.6 El Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en el artículo 28, establece que la diversificación curricular se efectúa a partir de los resultados de un diagnóstico que contempla las potencialidades naturales, culturales y económico – productivas, así



Dirección General de Educación Básica Regular

Dirección de FOLIO Nº. Educación Secundaria-

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

San Boria.

0 4 AGO. 2016

OFICIO Nº 1291-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES

Señor

Miguel A. Cárdenas Huayllasco Director (e) Técnico Normativo de Docentes.

Presente

Asunto: Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma

Magisterial

Refer.: Oficio N° 2769-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita informe técnico con respecto a la labor que realizará el profesor comprendido en la Carrera Pública del nivel de Educación Secundaria, de dos (2) adicionales alcanzando como máximo la jornada laboral de 30 horas, el cual requiere la permanencia del mismo en la Institución Educativa, correspondiente al presente año; en el marco de la aplicación de la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En atención a lo solicitado, con el Informe Nº 326-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-CP, se explicita la opinión correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.

Es ocasión propicia para saludarle

Atentamente,



Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica Dirección General de Educación Básica Regular

0 4 A60. 2016





Bickligerning Much property and the oregreen Plackaging

Dirección General de Educación Básica Regular

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Dirección de DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Educación Secundaria ECUNDARIA

FOLIO Nº

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016" "Año de la consolidación del Mar de Grau"

la mejora de los aprendizajes de los estudiantes, y pautas de intervención. Especialmente de los estudiantes que se encuentran en riesgo de fracaso escolar.

- 3.2 Conforme a lo expresado, se sugiere restructurar para el presente año 2016 las actividades que realizará el docente en las horas de permanencia en la institución educativa de acuerdo al detalle señalado en el numeral 2.10 del presente informe.
- 3.3 Consideramos que para el año lectivo 2017 se debiera considerar en la norma técnica el incremento de las horas para el desarrollo de sesiones de aprendizaje (dictado de clases) de 24 a 26 horas a la semana por parte de los docentes nombrados a quienes se les asigna una remuneración de 30 horas. Este incremento de dos horas de dictado, sería fácil de ser corroborado y reportado a través de los mecanismos de monitoreo que las instancias correspondientes del Ministerio de Educación programen en el año 2017.
- 3.4 Sobre el particular, es conveniente el pronunciamiento técnico de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, y de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica de la Secretaria de Planificación Estratégica, por corresponder.

Marco Antonio Rodriguez Huamán Coordinado Pedagógico de la DES

IV. SUGERENCIA

4.1 Remitir el expediente a la Dirección Técniso Normativa de Docentes.

VISACIÓN

E LA DE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

dichas familias a fin de que ellos contribuyan en la mejora de los aprendizajes de sus hijos, y pautas de su intervención.

- Dos (2) horas para las siguientes actividades, determinadas por el Director, en función a las demandas específicas de la IIEE:
 - Elaborar los instrumentos de gestión pedagógica para implementar el Currículo nacional el año 2017 (proyecto curricular institucional y programaciones curriculares) en reuniones colegiadas.
 - Realizar asesoría personalizada a los estudiantes en el área de su competencia.
 - Apoyar al equipo directivo en el monitoreo y acompañamiento a sus pares en aula.
 - Participar en procesos de planificación, organización, ejecución y evaluación de actividades institucionales que fortalezcan y consoliden las relaciones entre la IE y la comunidad.
 - Realizar investigación diagnóstica de la realidad de los estudiantes a nivel cognitivo, emocional y social.
- 2.11 Considerando que para el presente año la jornada laboral del docente ya está organizada y normada por la Resolución Ministerial N° 572 2015 -MINEDU, no es posible incrementar las horas para el desarrollo de sesiones de aprendizaje (dictado de clases) porque afectaría los cuadros de horas y los horarios de los estudiantes; sin embargo consideramos que para el año lectivo 2017 se restructure la jornada laboral de los docentes de la siguiente manera: 26 horas para el desarrollo de sesiones de aprendizaje, dos (2) horas para reforzamiento y nivelación de los aprendizajes y dos (2) horas para las actividades para la atención a padres de familia y otras actividades determinadas por el Director.
- 2.12 Conforme a lo expresado, es preciso agregar que, en vista que el director de la institución educativa guiará el uso y el desarrollo de las funciones anteriormente mencionadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con arreglo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, corresponderá a la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, emitir opinión a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes, a fin de asegurar la ejecución de las funciones referidas en el numeral 2.10 del presente informe y la implementación del incremento de la jornada laboral.
- 2.13 Asimismo, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 572-2015-MINEDU, se estima pertinente que la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación emita opinión respecto a incorporar en el Sistema de Monitoreo a Instituciones Educativas "Semáforo Escuela" la recopilación de información relativa a asegurar la ejecución de las funciones señaladas en el numeral 2.10 del presente informe y la implementación del incremento de la jornada laboral.

III. CONCLUSIONES

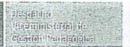
PEDA

3.1 Se propone que en las 2 horas de incremento a la jornada laboral en el presente año 2016 (de 28 a 30 horas), éstas se destinen a la atención a la familia del estudiante, concertando para ello entrevistas que permitan recoger información relevante, así como ofrecer orientaciones para que contribuyan en









Dirección General de Educación Básica Regular MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección de DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
Educación secundarios ECUNDARIA

FOLIO Nº

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

como las demandas características, necesidades específicas e intereses de los estudiantes y sus familias y de la comunidad a la que pertenecen. Asimismo, el artículo 29 establece que el proyecto curricular de la Institución educativa tiene valor oficial se formula en el marco del Currículo Nacional y el Currículo Regional de su ámbito y se orienta por los lineamientos regionales de la diversificación curricular. Se construye a través de un proceso de diversificación curricular, conducido por la dirección de la institución educativa con participación de la comunidad educativa y forma parte del proyecto educativo de la institución educativa.

- 2.7 En el marco de la Ley General de Educación para implementar el Currículo Nacional se requiere que cada institución educativa construya su proyecto curricular institucional, para que los aprendizajes que se desarrollan a partir del Currículo Nacional responda a las demandas de aprendizaje, características e intereses de los estudiantes y de sus familias, así como también a las demandas y exigencias del contexto y potencialidades naturales, culturales y económico productivas de la comunidad a la que pertenece. El proyecto curricular de la Institución Educativa orienta los procesos pedagógicos y la elaboración de las programaciones curriculares a nivel de institución educativa y se constituye en el instrumento de gestión de los aprendizajes en la institución educativa.
- 2.8 La Ley General de Educación en el artículo 54 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. En el literal "b" y "d" señala que a los padres de familia les corresponde: b) Informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos. d) participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos. En este sentido se requiere que los docentes de la institución educativa brinden orientaciones a los padres de familia para que apoyen en la mejora de los aprendizajes de sus hijos, especialmente de los estudiantes que están en riesgo de fracaso escolar (desaprobación y deserción escolar).
- Esta nueva situación laboral del personal docente del nivel, generado por el incremento de la jornada laboral de 28 a 30 horas, es una oportunidad para que las Instituciones educativas de Educación Secundaria en el presente año 2016, construyan los instrumentos de gestión pedagógica que permitirán la puesta en práctica del Currículo Nacional en el año 2017 (Proyecto Curricular Institucional y las programaciones curriculares de cada grado). Asimismo, la atención y orientación a los padres de familia para que también ellos contribuyan en la mejora de los aprendizajes de los hijos, especialmente de aquellos estudiantes que se encuentran en riesgo de fracaso escolar (desaprobación y deserción escolar). Es importante, recalcar que según el Censo Escolar 2015, más del 96% de las Instituciones Educativos que ofrecen el servicio de Educación Secundaria, a nivel nacional, cuentan con por lo menos un docente nombrado, cuya jornada laboral se incrementará a 30 horas pedagógicas.
 - 2.10 En razón al análisis expresado en los párrafos anteriores, se sugiere restructurar para el presente año 2016 las actividades que realizará el docente en las horas de permanencia en la institución educativa de acuerdo al siguiente detalle:
 - Dos (2) horas para tareas de diseño, programación, implementación, ejecución y evaluación de actividades de reforzamiento, nivelación y recuperación de los aprendizajes de los estudiantes que van quedando rezagados en el desempeño de sus competencias y capacidades en el marco del principio de equidad educativa. La jornada laboral de estas dos horas se realizará durante el horario escolar.
 - Dos (2) horas para brindar atención a la familia del estudiante, concertando para ello entrevistas que permitan recoger información relevante, así como ofrecer orientaciones a